

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 178-03 que eleva la sección Las Gordas, del municipio de Nagua, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 178-03

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez cuenta con una población de 5,336 habitantes, 1,180 viviendas, 11 escuelas, 7 iglesias, 2 policlínicas y boticas populares, un destacamento de policía, oficinas del Instituto Agrario Dominicano (IAD), acueducto, luz eléctrica, 3 (tres) centros de telecomunicaciones, asociaciones y organizaciones sociales impulsadoras del desarrollo de la sección.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas ha manifestado un desarrollo floreciente en el comercio, con casas comerciales importantes, tiendas de ropas y calzados, tiendas de electrodomésticos, estudios fotográficos, restaurantes, hoteles, canchas deportivas, factorías de arroz, granjas agrícolas, casas de repuestos y una gran producción agrícola de arroz, cacao, café, frutas, entre otros rubros no menos importantes.

CONSIDERANDO: Que elevar la sección Las Gordas a Distrito Municipal, no solamente impulsará su desarrollo en sus aspectos de super-estructura e infraestructura social, sino que a su naciente liderazgo comunitario local lo fortalecerá y motivará a participar en el desarrollo del municipio de Nagua y por ende, de la provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas, tiene como límites al Norte, Río Baquí; al Este, río Boba; al Oeste; Mar Caribe; al Sur, San Francisco de Macorís.

VISTA la Constitución de la República, en su Artículo No.37, ordinal 6, sección 5, sobre las atribuciones del Congreso, que faculta a éste a crear o suprimir

provincias u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organizaciones, previo estudio que determine la conveniencia social, política y económica justificativas del cambio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva la sección Las Gordas, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Las Gordas. Estará integrado por los siguientes parajes: La Lometa, Quebrada Amarilla, Tizón y Guarapo.

ARTICULO 2.- Quedan elevados a la categoría de sección los parajes Caño de los Naranjos y Mata Bonita.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal Las Gordas, quedará instituido con ese mismo nombre, como población principal, y tendrá las siguientes secciones:

- Boba, con sus parajes que son Bella Vista y Los Rincones de Boba;
- Los Jengibres, que tiene como parajes Guayabito, Alemania, La Catalina, Los Cuervos, La Totuma, Laguna del Caimán y Los Memizos;
- Mata Bonita que tendrá como parajes a La Piragua, y Mata del Agua;
- Caño de los Naranjos, que tendrá como paraje a La Ciénaga.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todo los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 179-03 que establece un período de treinta (30) horas en actividades de reforestación en los lugares que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como requisito indispensable para poder obtener el título de Bachiller y/o Maestro Normal o grados equivalentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 179-03

CONSIDERANDO: Que el país precisa realizar esfuerzos serios y mancomunados para enfrentar exitosamente problemáticas que pueden afectar a la sociedad en su conjunto.